

RESOLUCIÓN N°

0553 21 NOV 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0589 de fecha 21 de noviembre de 2023 se otorgó a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que el señor WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-20431 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita su propiedad sobre el establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61 del municipio de Aguachica Cesar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 203 de fecha 13 de noviembre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 4 y 5 de diciembre de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 7 de enero de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 203 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.

0553

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74:795.528.

2

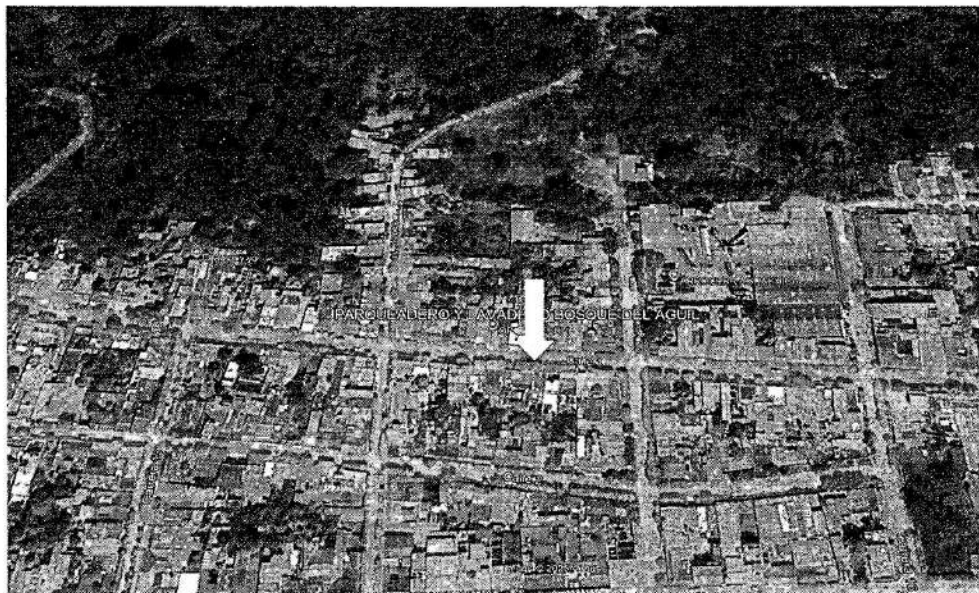
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio denominado Calle 1 N° 14-61, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 8°18'45.01"N - 73°37'11.58"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 159 metros sobre el nivel del mar.



*Imagen 1. Pozo perforado.
Fuente: Propia*



*Imagen 2. Georreferenciación de Parqueadero y Lavadero El Bosque del Aguil para la concesión de aguas subterráneas (pozo perforado)
Fuente. Google Earth 2024*

0553

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

3

2. *Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentran ubicados el pozo perforado objeto de solicitud en trámite:

- *Área de baños: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'45.03"N - W: 73°37'11.64", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 159 metros sobre el nivel del mar.*
- *Área de habitación administrativa: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'44.97" - W: 73°37'11.64", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 159 metros sobre el nivel del mar.*
- *Área de cafetería: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'45.00" - W: 73°37'11.64", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 159 metros sobre el nivel del mar.*
- *Área de lavado de vehículos: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'45.49" - W: 73°37'11.55", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 159 metros sobre el nivel del mar.*
- *Área de parqueaderos: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'45.27" - W: 73°37'11.57", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 159 metros sobre el nivel del mar.*

Imagen 3. Área de ingreso de vehículos, área de baños, cafetería.

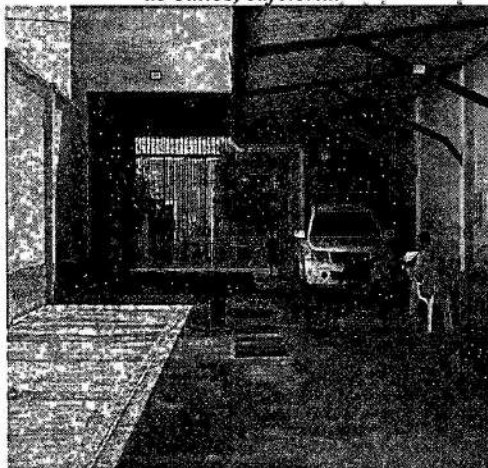
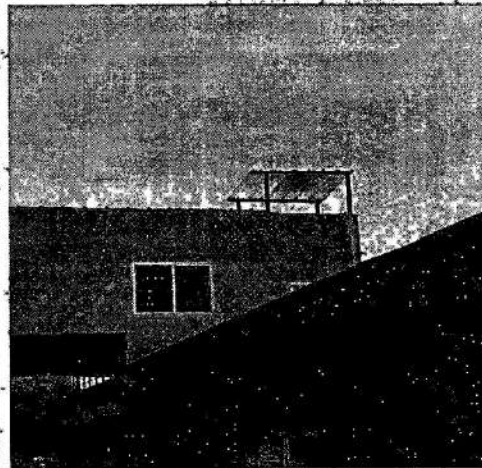


Imagen 4. Área administrativa.



Continuación Resolución No **0553** de **21 NOV 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado **PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL** ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de **WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ** identificado con CC No 74.795.528.

4

Imagen 5. Área de lavado

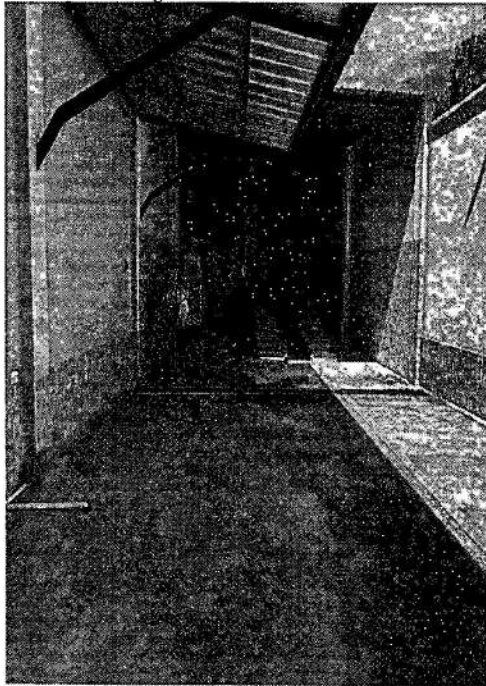


Imagen 6. Área de parqueaderos



Fuente: Propia 2024

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El Parqueadero & Lavadero Bosque del Aguil de Aguachica se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 8°18'45.01"N - 73°37'11.58"O, con altura de 159 metros sobre el nivel del mar; el predio se ubica en la Calle 1 N°14-61 Barrio Bosque en el municipio de Aguachica.

Para el acceso al predio se toma la Calle primera (1) en sentido Este - Oeste, hasta llegar a la Carrera 14 con Calle 1, en la cual a mitad de cuadra se encuentra el establecimiento comercial El Parqueadero & Lavadero Bosque del Aguil.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo perforado objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas se ubica al interior del predio, en el área cercana a la zona de parqueadero y lavado de vehículos en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 8°18'45.75"N - 73°37'11.55"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 159 metros sobre el nivel del mar. En zona urbana del municipio de Aguachica en la Calle 1 N° 14-61 Barrio Bosque. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del pozo perforado con respecto al punto de llegada al Parqueadero & Lavadero Bosque del Aguil.

0553 21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

5

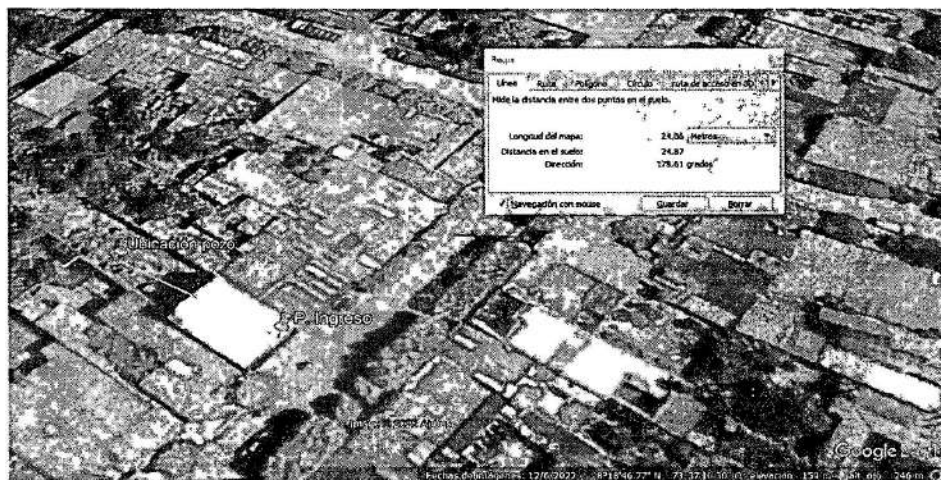


Imagen 7. Ubicación del pozo perforado del predio Parqueadero & Lavadero Bosque del Águil.
Fuente. Google Earth 2024

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Según del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 2,5 kilómetros del punto donde se localiza el pozo perforado ubicado en el predio con dirección Calle 1 N° 14-61 en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial Parqueadero & Lavadero Bosque del Águil.

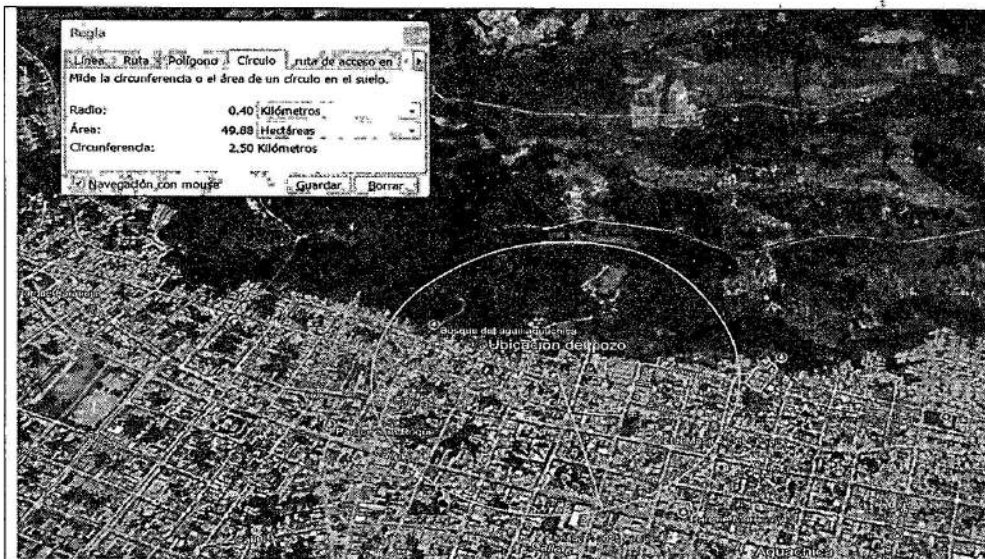


Imagen 8. Georreferenciación de círculo de referencia de 2.5 km a partir del lugar donde se localiza el pozo en concesión.
Fuente. Google Earth 2024

0553 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

6

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 2,5 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (Kms)
				Norte	Oeste	
Alfredo Amaya Amaya	CJA 195-2014	Resolución 1054 del 3 de octubre de 2016	Pozo	8°18'29,70"	73°36'56,10"	0.67
Jairo Manzano Cañizares	CJA 038-2014	Resolución 0673 del 25 de junio de 2016	Pozo	8°18'39,76"	73°37'4,38"	0.26

Fuente. Archivos de Corpocesar

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo perforado entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

- La perforación del pozo se realizó hasta una longitud vertical de 61 metros, de los cuales, utilizando una máquina de perforación Barnes 1 HP de 220V, para la construcción del pozo perforado se utilizó una broca policristalina de tungsteno de 8 ½" pulgadas para la perforación exploratoria y 14 ½" pulgadas para la perforación de ampliación, cumpliendo con lo establecido en el diseño del pozo perforado, cuente con un diámetro interno de 6"; la tubería de succión es de un diámetro de 1 1/2" en PVC.

UNIDAD GEOELECTRICA	RESISTIVIDAD (Ohm-m)	ESPESOR(m)	PROFUNDIDAD(m) Desde - Hasta	CORRELACION GEOLOGICA
1	17	1.1	0 - 1.1	Suelo transportado, escasa materia orgánica. Residuos pétreos.
2	70	3.5	1.1 - 4.6	Suelo transportado limos y arcillas. Depósito aluvial, grava y arenas, en matriz arcillosa.
3	25	11.2	4.6 - 15.8	Depósitos de arenas y gravas; intercaladas con capas de arcilla en variable espesor. Nivel húmedo hacia la base.
4	32	26.4	15.8 - 42.2	Depósito aluvial conformado por arenas y arcillas, intercalados con niveles de conglomerados. Nivel húmedo parte superior. Posible nivel freático a 15 metros. Saturación alta entre 15 y 23 metros; a partir del metro 37, buen potencial hidrogeológico. Según correlación se estima espesor de esta capa hasta el metro 68.

0553 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo:

✓ Pozo Perforado:

- Nombre: bomba sumergible tipo lapicero
- Marca motor: Barnes
- Potencia: 1 HP
- Voltaje: 220 V
- Velocidad: 3.400 RPM

Ciclo trabajo: 4 hrs trabajo x día, descanso Máximo diario: 20 hrs

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante consecutivo N°07979 del 11 de julio de 2024 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es:

- Pozo perforado: 1 l/s

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo construido en el predio, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 1.4 l/s en el pozo perforado.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Napas Pozo Perforado:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
H profundidad		Descripción
7-13		Tubería de alta presión - PVC RDE 21
19-25		Tubería de alta presión - PVC RDE 21
31-37		Tubería de alta presión - PVC RDE 21

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Napas Pozo Perforado:

De acuerdo al diseño definitivo del pozo perforado, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, están ubicados en los siguientes estratos del suelo:

0553 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

8

DE A DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m) (m)

H profundidad	Descripción
7-13	Tubería de alta presión perforada PVC RDE 21
31-37	Tubería de alta presión perforada PVC RDE 21

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente,

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó un cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos y comportamiento del pozo perforado.

Información del Pozo:

Tabla 2. Prueba de Bombeo - Pozo

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Aguachica	Predio: Calle 1 N° 14-61			Pozo: Subterráneo		
Inicio: 05-12-2024	Hora: 7:30 a.m	Final: 05-12-2024	Hora: 9:30 a.m.			
Coordenadas: 8°18'45.75"N y 73°37'11.55"O				Diam: 0,10 m	Prof tot: 61m	h: 0,40m
Bomba marca: Barnes		HP: 1	Caudal: 1.4 L/s	Medidor: NQ		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAJE (m)	RECUPERACIÓN		ALCANCES
				HORA	NIVEL	
7:30:00	0:00:00	8.6	0	8:30:00	8.85	
7:30:30	0:00:30	8.8	0,2	8:30:30	9.65	
7:31:00	0:01:00	9.53	0.93	8:31:00	9.02	
7:31:30	0:01:30	9.65	1.05	8:31:30	9	
7:32:00	0:02:00	9.67	1.07	8:32:00	8.99	
7:32:30	0:02:30	9.79	1.19	8:32:30	8.96	
7:33:00	0:03:00	9.81	1.21	8:33:00	8.96	

0553

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

9

7:34:00	0:04:00	9.81	1.21	8:34:00	8.95
7:35:00	0:05:00	9.81	1.21	8:35:00	8.94
7:36:00	0:06:00	9.82	1.22	8:36:00	8.93
7:37:00	0:07:00	9.85	1.25	8:37:00	8.92
7:38:00	0:08:00	9.86	1.26	8:38:00	8.91
7:40:00	0:10:00	9.87	1.27	8:40:00	8.91
7:42:00	0:12:00	9.87	1.27	8:42:00	8.90
7:44:00	0:14:00	9.87	1.27	8:44:00	8.88
7:46:00	0:16:00	9.87	1.27	8:46:00	8.85
7:48:00	0:18:00	9.88	1.28	8:48:00	8.80
7:51:00	0:21:00	9.88	1.28	8:51:00	8.80
7:54:00	0:24:00	9.88	1.28	8:54:00	8.80
7:57:00	0:27:00	9.88	1.28	8:57:00	8.80
8:00:00	0:30:00	9.88	1.28	9:00:00	8.80
8:05:00	0:35:00	9.88	1.28	9:05:00	8.80
8:10:00	0:40:00	9.88	1.28	9:10:00	
8:15:00	0:45:00	9.88	1.28	9:15:00	
8:20:00	0:50:00	9.88	1.28	9:20:00	
8:30:00	1:00:00	9.88	1.28	9:30:00	

Fuente: autores

Tabla 3. Parámetros hidráulicos - Pozo

Parqueadero Bosque El Aguil	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
POZO	8.6	9.88	1.09375	1.4	49

Fuente: autores

Luego de transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 9.88 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 1.4 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 51.12 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 97.6% del nivel estático inicial en un tiempo de 35 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (1.09375 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación alta, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación de 4 horas diarias como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para las menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso

0553 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

10

exclusivo para el establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE DEL AGUIL, el cual utilizara el agua para otros fines de uso (lavado de vehículos).

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE DEL AGUIL, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo perforado (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 082 - 2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo perforado objeto de la solicitud presentada por el señor WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con la C.C. No 74.795.528, actuando en calidad de propietario del predio Calle 1 No 14-61 y propietario de establecimiento comercial PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE DEL AGUIL con identificación tributaria No 74795528-7, se utilizará para otros fines de uso (lavado de vehículos), con un caudal total requerido — Pozo perforado 1 l/s; así mismo el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018; expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por el señor WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con la C.C. No 74.795.528, actuando en calidad de propietario del predio Calle 1 No 14-61 y propietario de establecimiento comercial PARQUEADERO &

0553 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

11

LAVADERO EL BOSQUE DEL AGUIL con identificación tributaria No 74795528-7, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el establecimiento PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE DEL AGUIL, en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Pozo perforado 8°18'45.75"N y 73°37'11.55"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad así 1 l/s, el cual se utilizará para otros fines de uso (lavado de vehículos).

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas así: Pozo perforado 1 l/s, el cual se utilizará para otros fines de uso (lavado de vehículos).

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE DEL AGUIL, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de Pozo perforado 1 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: otros fines de uso (lavado de vehículos).

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	1,3
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área urbana del municipio de Aguachica	20
U: Importancia del uso	Otros	0,10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para lavado de vehículos se tiene que:

0553

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LÓPEZ identificado con CC No 74.795.528.

12

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1 * 10 * (1 + 1,3)}{0,10} + 20$$

$$NA = 250 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 250 árboles segregados del uso de agua (otros fines de uso (lavado de vehículos)) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia se hizo necesario requerir al usuario información adicional que fue recibida el día 7 de enero de 2025 mediante radicado N° 00069 y trasladada a la Coordinación GIT para la gestión seccional Aguachica el día 22 de enero de 2025”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

0553**21 NOV 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

13

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prórrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

0553 **21 NOV 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

14

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, en cantidad de un (1) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°18'45.75" - O 73°37'11.55", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las

Continuación Resolución No

0553

21 NOV 2025

de

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

15

actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015:
13. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
15. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
16. Sembrar 250 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HÍDRICAS:

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras

0553**21 NOV 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

16

de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil; para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

0553

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-20431, para beneficio del establecimiento denominado PARQUEADERO & LAVADERO EL BOSQUE AGUIL ubicado en la calle 1 No 14-61, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528.

17

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 196-20431. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a WILMER YAIR FLOREZ LOPEZ identificado con CC No 74.795.528 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 082-2022.